

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, Y PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **AU-01192-2021** del 16 de abril de 2021, la Corporación dio inicio **AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y APROVECHAMIENTO DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por la sociedad **PROYECTO MOKA S.A.S** con Nit. 900.352.813-6, a través de su representante legal el señor **JUAN SEBASTIAN LOPEZ VASCO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.348.918, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-48336, ubicado en la vereda La Ranchería del municipio de El Retiro, para la ejecución del proyecto inmobiliario denominado "**QUARZZO**"

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 28 de febrero de 2023, generándose el Informe Técnico **IT-01524-2023 del 13 de marzo de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. Para llegar al predio se toma vía Rionegro – El Retiro y se ingresa hacia el municipio de El Retiro y a 1 km al costado izquierdo se encuentra proyecto Quarzzo de interés.

3.2. En cuanto al predio donde se ubican los árboles, el guadual y el bambusal: se encuentra ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, y parte del predio pertenece a un corredor suburbano y una segunda parte pertenece a la categoría de parcelación del POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para construcción de proyecto urbanístico denominado "Quarzzo".



Imagen 1. Ubicación árboles y flora silvestre que interviene con el proyecto Quarzzo

3.3. En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos arbolados, y zonas verdes ornamentales, con presencia de fuente hídrica cercana pero que no será intervenida por el aprovechamiento de los árboles. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (5) individuos de la especie *Acacia japonesa* (*Acacia melanoxylon*), (4) *Aguacate* (*Persea americana*), (8) *Araucaria* (*Araucaria heterophylla*), (5) *Araucaria candelabro* (*Araucaria angustifolia*), (1) *Casuarina* (*Casuarina sp.*), (5) *Ciprés* (*Cupressus lusitánica*), (1) *Drago* (*Croton magdalenensis*), (54) *Galán de noche* (*Pittosporum undulatum*), (3) *Guayabo* (*Psidium guajava*), (1) *Laurel* (*Nectandra sp.*), (1) *Mangle de tierra fría* (*Escallonia pendula*), (2) *Nigüito* (*Miconia sp.*), (2) *Níspero* (*Eriobotrya japónica*), (1) *Pino estrella* (*Juniperus sp.*), (4) *Pino pátula* (*Pinus patula*), (1) *Pino* (*Pinus sp.*), (1) *Pomo* (*Syzygium jambos*), (9) *Sietecueros* (*Tibouchina lepidota*) y (5) *Yarumo* (*Cecropia sp.*), para un total de (113) individuos a intervenir, entre especies nativas e introducidas que no hacen parte de algún categoría de veda.

Dentro de estos individuos arbóreos a intervenir se encuentran **especies frutales** como el aguacate, el guayabo y el níspero, para los cuales se indica que mediante el Decreto 1532 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Subsección 3 Del aprovechamiento, se determina que:

(...)” **Artículo 2.2.1.1.12.13. Especies frutales.** Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en line SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Por lo tanto, estas especies frutales no serán tenidas en cuenta en este permiso y podrán ser intervenidas sin requerir un permiso de Cornare. Siendo así, en total serán (104) individuos arbóreos a evaluar e intervenir.

3.4. En cuanto a los individuos de flora silvestre de interés: se identifican dos rodales correspondientes a las especies *Guadua* y *Bambú* sin manejo silvicultural. El *Guadual* se caracteriza por ser un rodal poco denso, bajo coberturas de pastos limpios asociados a zonas verdes ornamentales de la finca donde se va a desarrollar el proyecto. El *Bambusal* se caracteriza por ser denso, pero abarca poca área, ubicado bajo las mismas coberturas que el *guadual*. La visita fue realizada con el fin de recorrer el predio, identificar ambos rodales objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los culmos.



Imagen 2. Ubicación rodales de *Guadua* y *Bambú*

- Relación del inventario:

Tallos/m ²	Especie	Área rodal (m ²)
5 tallos	<i>Guadua angustifolia</i>	70,12
5 tallos	<i>Bambusa vulgaris</i>	33

- Las especies para aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, regional o local, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (*Guadua angustifolia* y *Bambusa vulgaris*).
- Área total del bosque en flora silvestre:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):	Especie
0,007	0,007	<i>Guadua</i>
0,0033	0,0033	<i>Bambú</i>

3.5. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de los predios en: áreas agrosilvopastoriles (96,53%), de importancia ambiental (0,68%) y de restauración ecológica (2,79%).

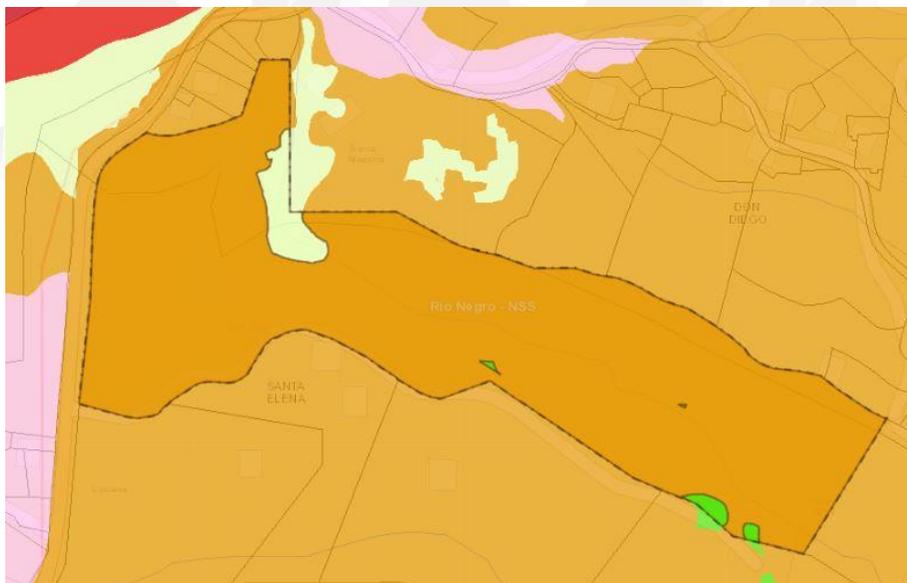


Imagen 3. Determinantes ambientales predio de interés

Todos los árboles a intervenir y el rodal de *guadua* y *bambú* se ubican específicamente en áreas agrosilvopastoriles, las cuales corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo de proyecto urbanístico, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, y por tratarse de un aprovechamiento de flora silvestre que no hace parte de coberturas de bosque natural y la fuente hídrica identificada en el predio no se verá afectada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.6. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información de los árboles:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	6,4	0,1	5	0,4	0,3	Tala
Araucariaceae	Araucaria heterophylla	Araucaria	6,7	0,2	8	0,8	0,5	Tala
Araucariaceae	Araucaria angustifolia	Araucaria candelabro	8,8	0,5	5	5	3,3	Tala
Casuarinaceae	Casuarina sp.	Casuarina	9	0,5	1	0,9	0,6	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	8,4	0,3	5	1,8	1,2	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	5	0,3	1	0,2	0,1	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	5,9	0,1	54	3	2	Tala
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	11	0,5	1	0,9	0,6	Tala
Escalloniaceae	Escallonia pendula	Mangle de tierra fría	4	0,09	1	0,01	0,007	Tala
Melastomataceae	Miconia sp.	Nigüito	5,5	0,09	2	0,03	0,02	Tala
Cupressaceae	Juniperus sp.	Pino estrella	6	0,1	1	0,02	0,01	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	10,5	0,5	4	6	3,9	Tala
Pinaceae	Pinus sp.	Pino	12	0,4	1	0,7	0,4	Tala
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomo	5	0,1	1	0,02	0,01	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	4,5	0,1	9	0,5	0,3	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	7,6	0,1	5	0,4	0,2	Tala
TOTAL					104	20,68	13,44	

3.7. Revisión de las especies de flora silvestre en cuanto a lo solicitado, análisis del volumen solicitado: De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³. Así, la información del rodal sería:

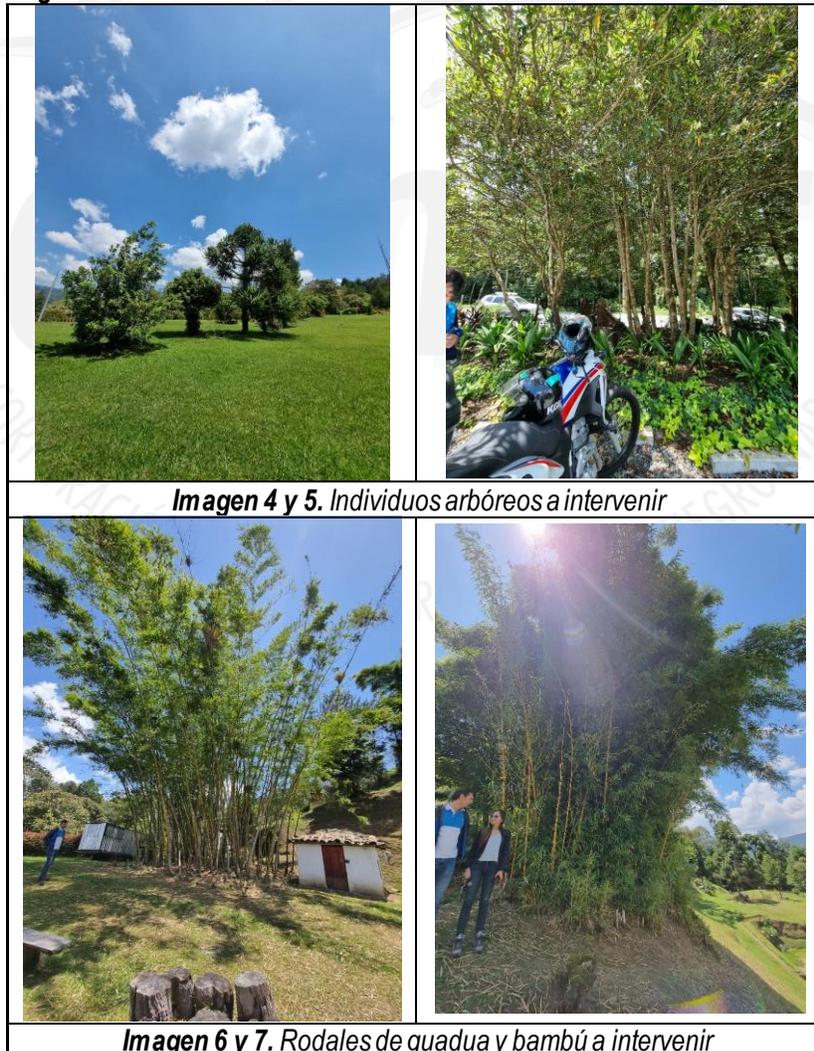
Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,1	1	350,6	35,06
Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	165	16,5

- Puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

GUADUAL						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	29	32,13	6	5	7,68
2	-75	29	31,79	6	5	7,54
3	-75	29	31,62	6	5	7,94
4	-75	29	31,90	6	5	8,00
BAMBUSAL						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	29	31,53	6	5	7,05
2	-75	29	31,53	6	5	6,96
3	-75	29	31,48	6	5	7,24
4	-75	29	31,76	6	5	7,28

- Centro de acopio, rutas posibles, finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: El centro de acopio sera el mismo predio de interes y los productos seran implementados en el mismo proyecto.

3.8. Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio identificado con FMI 017-48336 para el proyecto Quarzzo ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	5	0,4	0,3	0,00001	Tala
Araucariaceae	Araucaria heterophylla	Araucaria	8	0,8	0,5	0,00002	Tala
Araucariaceae	Araucaria angustifolia	Araucaria candelabro	5	5	3,3	0,0001	Tala
Casuarinaceae	Casuarina sp.	Casuarina	1	0,9	0,6	0,00002	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	5	1,8	1,2	0,00003	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	1	0,2	0,1	0,000008	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	54	3	2	0,0001	Tala
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	1	0,9	0,6	0,00001	Tala
Escalloniaceae	Escallonia pendula	Mangle de tierra fría	1	0,01	0,007	0,0000006	Tala
Melastomataceae	Miconia sp.	Nigüito	2	0,03	0,02	0,000001	Tala
Cupressaceae	Juniperus sp.	Pino estrella	1	0,02	0,01	0,0000007	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	4	6	3,9	0,00008	Tala
Pinaceae	Pinus sp.	Pino	1	0,7	0,4	0,00001	Tala
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomo	1	0,02	0,01	0,0000007	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	9	0,5	0,3	0,00002	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	5	0,4	0,2	0,000009	Tala
TOTAL			104	20,68	13,44	0,00042	

- El área de aprovechamiento es de 0,00042 hectáreas.
- Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.
- Dentro de estos individuos arbóreos a intervenir se encuentran **especies frutales** como el aguacate, el guayabo y el níspero, para los cuales se indica que mediante el Decreto 1532 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Subsección 3 Del aprovechamiento, se determina que:

(...)” **Artículo 2.2.1.12.13. Especies frutales.** Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Por lo tanto, estas especies frutales no serán tenidas en cuenta en este permiso y podrán ser intervenidas sin requerir un permiso de Cornare

Ruta: \\c01\S Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20

4.2. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de flora silvestre propuesto para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-48336, para el proyecto Quarzzo ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos, de la especie que se muestra a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
0,007	Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,1	1	350,6	35,06
0,0033	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	165	16,5

o Unidades de corta autorizadas: 1 = 0,01 hectáreas.

4.3. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, de restauración ecológica, y de importancia ambiental.

Ya que los árboles, el guadual y el bambusal a intervenir, se ubican en áreas agrosilvopastoriles de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para las áreas agrosilvopastoriles se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo de proyecto constructivo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, y por tratarse de un aprovechamiento de flora silvestre que no hace parte de coberturas de bosque natural y la fuente hídrica identificada en el predio no se verá afectada, es permitido el aprovechamiento forestal y de flora silvestre, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.4. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.5. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.6. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos,

Ruta: \\corden01\S Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20

sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

(...)

Que la Resolución 1740 de 2016, “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.” en su Artículo 5° cita: “Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

.....

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01524-2023 del 13 de marzo de 2023**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de ciento cuatro (104) y el aprovechamiento de los **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** correspondiente a 350,6 tallos o culmos de la especie *Guadua angustifolia* y 16,5 de la especie *Bambusa vulgaris*. Lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **PROYECTO MOKA S.A.S** con Nit. 900.352.813-6, a través de su representante legal el señor **JUAN SEBASTIAN LOPEZ VASCO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.348.918, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos localizados en el predio con FMI **017-48336** para el proyecto Quarzzo, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	5	0,4	0,3	0,00001	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	8	0,8	0,5	0,00002	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria angustifolia</i>	Araucaria candelabro	5	5	3,3	0,0001	Tala
Casuarinaceae	<i>Casuarina sp.</i>	Casuarina	1	0,9	0,6	0,00002	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	5	1,8	1,2	0,00003	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	1	0,2	0,1	0,000008	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	54	3	2	0,0001	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	1	0,9	0,6	0,00001	Tala
Escalloniaceae	<i>Escallonia pendula</i>	Mangle de tierra fría	1	0,01	0,007	0,0000006	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	2	0,03	0,02	0,000001	Tala
Cupressaceae	<i>Juniperus sp.</i>	Pino estrella	1	0,02	0,01	0,0000007	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	4	6	3,9	0,00008	Tala
Pinaceae	<i>Pinus sp.</i>	Pino	1	0,7	0,4	0,00001	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	1	0,02	0,01	0,0000007	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	9	0,5	0,3	0,00002	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	5	0,4	0,2	0,000009	Tala
TOTAL			104	20,68	13,44	0,00042	

PARÁGRAFO 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2°: El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza es en beneficio del predio con FMI 017-48336, delimitado con las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	29	33,22	6	5	7,32	2217

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO, a la sociedad **PROYECTO MOKA S.A.S** con Nit. 900.352.813-6, a través de su representante legal el señor **JUAN SEBASTIAN LOPEZ VASCO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.348.918, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de las especies *Guadua angustifolia* y (*Bambusa vulgaris*), localizados en el predio con FMI 017-48336 para el proyecto Quarzzo, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, para las siguientes especies y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
0,007	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	350,6	35,06
0,0033	Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	0,1	1	165	16,5

PARÁGRAFO 1°: Los siguientes puntos cartográficos demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento de flora silvestre y se autorizan como centro a copio:

GUADUAL						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	29	32,13	6	5	7,68
2	-75	29	31,79	6	5	7,54
3	-75	29	31,62	6	5	7,94
4	-75	29	31,90	6	5	8,00
BAMBUSAL						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	29	31,53	6	5	7,05
2	-75	29	31,53	6	5	6,96
3	-75	29	31,48	6	5	7,24
4	-75	29	31,76	6	5	7,28

PARÁGRAFO 2°: El aprovechamiento de los árboles aislados y de los productos de la flora silvestre, tendrá un tiempo para ejecutarse de **diez (10) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, por etapas así:

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JUAN SEBASTIAN LOPEZ VASCO**, en calidad de representante legal de la a la sociedad **PROYECTO MOKA S.A.S**, o quien haga sus veces, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.
2. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento (Tabla de Reporte del Usuario).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

3. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
4. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
5. No debe realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
6. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
7. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
8. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
9. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
10. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
11. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
12. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
13. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
14. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
15. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
16. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JUAN SEBASTIAN LOPEZ VASCO**, en calidad de representante legal de la a la sociedad **PROYECTO MOKA S.A.S.**, o quien haga sus veces, para que compense por el aprovechamiento de los árboles y los productos de la flora silvestre, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021 I, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Para los árboles aislados:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles**

Ruta: \\corden01\S Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(85 \times 3 = 255) + (19 \times 4 = 76) = 331$ **árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp.*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$7.118.486)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales - PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$21.506**, que equivale a sembrar **331** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Para flora silvestre: Realizar la compensación de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso del guadual y bambusal, se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.25.

Ac: $0,01 \times (7,25 / 2) = 0,036$ Ha, equivalente a **362,5 metros cuadrados**, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de dos (2) meses, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el representante legal de la sociedad, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JUAN SEBASTIAN LOPEZ VASCO**, en calidad de representante legal de la a la sociedad **PROYECTO MOKA S.A.S**, o quien haga sus veces, que el producto del aprovechamiento de árboles aislados y productos de la flora silvestre puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPAT/EST/SILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar trámites**" – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "**información de la obtención legal del espécimen**" – "**información del especímenes**" – "**ruta de desplazamiento**"- "**transporte**", debe terminar con "**enviar**" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al señor **JUAN SEBASTIAN LOPEZ VASCO**, en calidad de representante legal de la a la sociedad **PROYECTO MOKA S.A.S**, o quien haga sus veces. Que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pe ndón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **JUAN SEBASTIAN LOPEZ VASCO**, en calidad de representante legal de la a la sociedad **PROYECTO MOKA S.A.S**, o quien haga sus veces, Que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que mediante Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental mediante la Resolución número 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, la cual tiene cobro por conceto de verificación de control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto al señor **JUAN SEBASTIAN LOPEZ VASCO**, en calidad de representante legal de la a la sociedad **PROYECTO MOKA S.A.S**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070641447

Proyectó: Abogada /Piedad Usuga z

Técnica: Laura Arce M

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora de árboles aislados y de la flora silvestre

Fecha: 15/03/2023